

Medellín, 4 de marzo de 2019

H. Concejal

DANIEL CARVALHO

Coordinador de Ponentes P.A 166 de 2018

La Ciudad

CITese : 2019010666958EE



No. 20192620010002



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER ES MUYO

Radicador: SOSMA Fecha: 2019-03-05 08:07:12

Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN

Destino: Comisión Primera

Asunto: Concepto jurídico. p.a. 166 - 2018

www.concejodemedellin.gov.co

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 166 de 2018.

Respetado Concejal:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico, respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 166 de 2018 "Por medio del cual se aprueban los sitios para la ubicación de Estaciones de transferencia de residuos sólidos en jurisdicción del Municipio de Medellín"**, mismo que se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Se hace realmente necesario que se dé un manejo adecuado a los residuos sólidos, y que esta comportamiento acarrea implicaciones nocivas para que poco a poco van incidiendo en el medio ambiente y por consiguiente en la salud humana; la carta política relaciona y ordena, la protección al derecho al ambiente sano; derecho que orienta la actividad administrativa y de las corporaciones a respetar y a propender por la protección del mismo.

Constitución Nacional:

Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AAGUEVARA

Tarea: 51271

Atención: 858920354

PROYECTO:	REVISOR:
CODIGO: FDOI002	VERSION: 5
RESOLUCION: 304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



Certificado N° SC 735 - 1

Artículo 80 El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que refiere a la competencia del Concejo Municipal de Medellín, es necesario aportar el artículo 313 de la norma de normas; así:

Artículo 313 Corresponde a los concejos:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...)"

2. Análisis Jurisprudencial

Sentencia No. T- 740/15

"MEDIO AMBIENTE-Concepto

El ambiente ha sido descrito por esta Corporación como el entorno vital del ser humano, al constituir el medio indispensable para asegurar la vida de las generaciones actuales y futuras, por la ineludible dependencia que tenemos respecto de la biósfera. Precisamente, los seres humanos interactuamos con ella, hasta el punto de saber que de la calidad y eficacia de dicho vínculo depende el goce efectivo de derechos como la salud o la vida digna. De allí que el ambiente se explique, como concepto, a partir de las relaciones que la humanidad tiene con los ecosistemas."

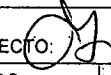
(...)

"CONSTITUCION ECOLOGICA-Protección del medio ambiente constituye un fin y un principio dentro de la actual estructura del Estado Social de Derecho

El ambiente se encuentra sometido al amparo de lo que la jurisprudencia ha distinguido con el nombre de "Constitución Ecológica", conformada por el "conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección". De este conjunto

AAGUEVARA

Tarea: 51271

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



*normativo surgen deberes para el Estado, reglas que establecen y fijan competencias para las autoridades públicas y un conjunto de derechos y obligaciones para los particulares. En todo caso, en este panorama, el ambiente igualmente se describe como un bien en sí mismo considerado que ha de ser resguardado para las actuales y futuras generaciones.
(...)"*

Al efectuar un análisis de la jurisprudencia citada, se puede concluir que la H. Corte Constitucional concibe el derecho ambiental como derecho inherente al ser humano, el aval constitucional en el ordenamiento interno, aclara la H. Corporación, que es una obligación estatal promover su protección.

3. Legalidad

Basados en que las estaciones de transferencia de residuos sólidos, tiene como objetivo mejorar la eficiencia del manejo y transporte de dichos residuos generados en el municipio de Medellín, teniendo en cuenta que se hace necesario materializar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, toda vez que el manejo inadecuado se considera un factor que deteriora el ambiente.

Acuerdo 46 de 2006 –P.O.T

ARTÍCULO 238°. *De los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y plantas de tratamiento de basuras.*

La ubicación y delimitación precisa de los predios que se consideren necesarios para la implementación de rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y plantas de tratamientos de basuras que se requieran para la cobertura municipal, metropolitana o regional, requiere de estudios previos específicos de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 838 de marzo 23 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1713 de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, y de conformidad con las demás normas sanitarias y ambientales vigentes, incluidas las disposiciones que adoptan los PGIRS tanto regional como local. La construcción, administración y su funcionamiento, se podrá realizar directamente por la Administración Municipal.

El uso futuro de los sitios donde se construyan y clausuren rellenos sanitarios, deberá estar considerado y determinado desde la etapa de diseño del mismo.

Las estaciones de transferencia requeridas para el territorio municipal se ubicarán de acuerdo con las categorías de usos del suelo definidas en el presente plan y teniendo en cuenta la información

AAGUEVARA

Tarea: 51271

PROYECTO: 	REVISOR: 
CODIGO: FDOI002	VERSION: 5
RESOLUCION: 304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	



arrojada por el PGIRS Regional, previa aprobación del Concejo Municipal y se registrará por las disposiciones nacionales vigentes.

PARÁGRAFO 1. En los planos temáticos "Servicios Públicos" se identifican las áreas potenciales definidas por el PGIRS Regional para la localización de las zonas de servicios ambientales a que hace referencia el presente artículo. La aprobación de los sitios seleccionados estará a cargo de las autoridades competentes.

PARAGRAFO 2°. Las disposiciones relativas a la localización, manejo y operación de rellenos sanitarios de contingencia, y plantas de tratamiento de basuras se definen en el Componente Rural, De los constitutivos artificiales, De los servicios públicos. La ubicación de la estación de transferencia será en suelo urbano de acuerdo con lo usos del suelo y las normas ambientales.

(...)"

Resolución 754 de 2014

Artículo 8. Articulación de los PGIRS con los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial. La formulación e implementación del PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial o Planes Estratégicos Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, según el caso y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013. Dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, el municipio o distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos.

Parágrafo. La información contenida en el PGIRS se tendrá como insumo para la revisión del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

"2.2.2 Transferencia

En el parágrafo segundo, Artículo 238 del Acuerdo 046 de 2006, se define que la ubicación de la estación de transferencia será en suelo urbano de acuerdo con los usos del suelo y las normas ambientales. Mediante el Acuerdo Metropolitano 04 del 27 de febrero de 2006, se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Regional. Dicho Plan contempló dos proyectos considerados estratégicos: "Agenciamiento institucional de las alternativas de transporte férreo de residuos sólidos Valle de Aburrá-Estación Pradera" y "Manual de Buenas prácticas para el emplazamiento, diseño, operación y seguimiento de estaciones de transferencia".

Las estaciones de transferencia deben ser diseñadas y construidas como se menciona en el resumen ejecutivo del PGIRS Regional del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tomando en cuenta criterios ambientales, de consulta y concertación social, de planificación y desarrollo

AAGUEVARA

Tarea: 51271

PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag.: www.personeriamedellin.gov.co			



regional, y de movilidad, de tal manera que la región cuente con una infraestructura acorde con la concentración urbana de los próximos 50 años."

Denota de lo anterior, que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, actúa mancomunadamente con el P.O.T actual para la ciudad de Medellín, tal y como lo explica el artículo 8 de la Resolución 754 de 2014.

El artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios, las siguientes:

"10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

(...)

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo."

Así mismo, en aras de evaluar sobre la competencia y funciones de las dependencias de la Administración municipal de Medellín, es necesario tener en cuenta también el **Decreto 883 de 2015** de la Alcaldía de Medellín; en sus artículos 23 y 24 dan las luces al respecto, así:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO.

Misionales. Tendrán las siguientes funciones generales:

1. Formular y ejecutar la política de Gobierno, en los asuntos de su competencia, propiciando la incorporación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria e instrumentos de articulación intersectorial.

2. Definir, adoptar y ejecutar, bajo la orientación del Alcalde, del Consejo de Gobierno, de los Consejos Superiores de la Administración municipal y del Secretario de Despacho Vicealcalde, las políticas generales de la respectiva secretaría.

3. Asistir y asesorar al Alcalde y a las Secretarías de Despacho Vice alcaldías y a las demás dependencias y entidades descentralizadas del municipio en las materias propias de su competencia.

4. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de apoyo que requiera.

AAGUEVARA

Tarea: 51271

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



5. Participar en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y su articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial.
6. Asegurar la adecuada administración de los recursos que financian las actividades de apoyo institucional bajo su responsabilidad.
7. Asumir, por delegación del Alcalde, la representación en los órganos de dirección de las entidades descentralizadas que le sea asignada.
8. Armonizar la ejecución de sus planes, programas y proyectos con las entidades descentralizadas, prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica, en los temas de su competencia.

ARTÍCULO 298. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. Es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad definir e implementar políticas ambientales, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias relacionadas con la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y su sostenibilidad ambiental.

4. Conclusión.

Se deriva del presente análisis, que se trata de un proyecto plausible para el avance en la temática ambiental, de vital importancia para la salud; de tal forma que el proyecto de acuerdo debe tener soporte en las normas citadas en los libelos anteriores, por lo que se considera pertinente su análisis con las mismas tanto por las dependencias involucradas como por el colegiado, con el fin, de que el texto y su esencia, se encuentren en concordancia con las precitadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

AAGUEVARA

Tarea: 51271

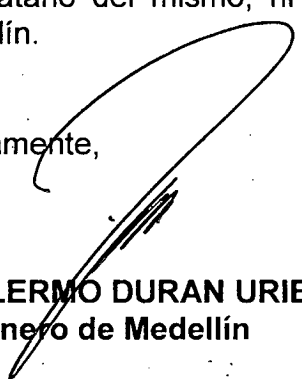
PROYECTO:		REVISOR:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION:	5
RESOLUCION:	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015) razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,



GUILLERMO DURAN URIBE
Personero de Medellín

Proyectó: Adriana Guevara - Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA

Tarea: 51271

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2018

“Por medio del cual se aprueban los sitios para la ubicación de Estaciones de Transferencia de residuos sólidos en jurisdicción del Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 3 y 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.3.2.2.7.75 del Decreto 1077 de 2015 y el numeral 8 del artículo 127 del Acuerdo Municipal 48 de 2014

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Definir los sitios donde es posible la ubicación de Estaciones de Transferencia de residuos sólidos en jurisdicción del Municipio de Medellín, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 8 del artículo 127 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concepto de Estación de Transferencia. Instalación dedicada al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de tratamiento o disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Sitios objeto de aprobación. Aprobar los siguientes sitios para la posible ubicación de Estaciones de Transferencia de residuos sólidos que se encuentran en jurisdicción del Municipio de Medellín:

	SITIO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN DEL SITIO
1	El Caracol	Medellín	Lote A: Carrera 64 A # 75B – 51 Lote B: Calle 75 B # 64B – 50	Lote A: 01N- 367344 Lote B: 01N- 367345 Lote C: 01N- 158240	Se encuentra delimitado por la autopista Norte y la avenida Regional, limita al sur con el barrio Caribe, por el norte con la calle 77 (puente El Mico), la Terminal de Transportes del Norte y la estación Caribe del Metro de Medellín, por el occidente con la autopista Norte y la zona industrial del barrio Córdoba, por el oriente con la avenida Regional, el Río Medellín, el barrio Moravia y el Parque Norte. Se localiza respecto al meridiano de Bogotá en longitud 75°34' W y latitud 6°13' N a una altura de 1.460 m.s.n.m.
2	Contiguo Escuela de Policía	Medellín	Carrera 64c 107 60	01N-493294	Se encuentra ubicado en la calle 111 B # 64 – 144 contiguo a las instalaciones de la Escuela de la Policía Nacional Carlos Holguín, costado norte frente al intercambio desnivel a la Feria de Ganado.
7	Planta Reciclaje de Pavimentos	Medellín	Calle 30 con Carrera 66B	001-709230	Se encuentra ubicada en la comuna 15 (Guayabal), sobre la Calle 30 con la Carrera 66 B en el Barrio Trinidad de Medellín, linda con la pista del Aeropuerto Olaya Herrera en su costado occidental, con la proveeduría de EPM con la calle 30 en su

SITIO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN DEL SITIO
				costado oriental, costado norte con la estación Fátima del Metroplus y por el sur con el barrio residencial "Trinidad" por la Calle 28.

PARÁGRAFO: Para la instalación de una Estación de Transferencia en cualquiera de los sitios antes relacionados, se deberán surtir los siguientes procesos:

- i) Realizar los estudios complementarios requeridos para sustentar técnicamente que los impactos generados en aspectos como el medio ambiente, la movilidad y otros, serán atendidos.
- ii) Adoptar e implementar las recomendaciones que se hagan en los diferentes estudios técnicos complementarios para el sustento y desarrollo del proyecto.
- iii) Atender los lineamientos establecidos en el PGIRS del municipio de Medellín y otros marcos normativos vigentes para cada sector.
- iv) Obtener las autorizaciones o permisos a que haya lugar para el sitio ubicado en la zona de influencia del Aeropuerto Olaya Herrera, especialmente con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO CUARTO: Responsable. Sin perjuicio de lo anterior, para la instalación de una Estación de Transferencia en alguno de los sitios aprobados y relacionados en el artículo anterior, la persona prestadora deberá realizar los estudios que incluyan la evaluación económica, técnica, operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo la reglamentación técnica vigente para el sector, además de obtener las autorizaciones ambientales respectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.7.76 del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: FINANCIACIÓN. La financiación de la construcción y operación de la Estación de Transferencia estará a cargo del prestador del servicio público de aseo interesado en su desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Por medio del cual se aprueban los sitios para la posible ubicación de Estaciones de Transferencia para residuos sólidos en jurisdicción del Municipio de Medellín"

A. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El servicio público domiciliario de aseo está definido en la Ley 142 de 1994¹ como *"el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos"*² incluyendo las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015³ contempla la transferencia de residuos como:

*"la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada al interior de una estación de transferencia, la cual consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento de los mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos."*⁴

Por lo tanto, una Estación de Transferencia es aquel equipamiento que permite realizar el traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro de más alta capacidad, para ser transportado hasta el sitio de tratamiento o disposición final como un relleno sanitario; en la medida que se constituye como una solución de costo mínimo que busca incrementar la eficiencia en los costos de la actividad y aumentar la productividad de acuerdo al artículo 2.3.2.2.7.74 del Decreto 1077 de 2015.

El desarrollo y funcionamiento de una Estación de Transferencia tiene varios actores involucrados. En primer lugar, los Municipios son responsables de definir las áreas posibles para la localización y funcionamiento de las Estaciones de Transferencia, lo que precisamente constituye el objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015:

"Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.7.75. Obligación de las entidades territoriales. Los municipios o distritos deberán definir las áreas donde es posible la

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

² Ley 142 de 1994. Artículo 14.24

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

⁴ Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.1.1, numeral 46.

localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos de conformidad con los usos del suelo previstos en las normas de ordenamiento territorial."

Posteriormente, será el prestador del servicio respectivo interesado en instalar una estación de transferencia en los sitios previamente definidos por la entidad territorial, quien deberá realizar los estudios de detalle respectivos y obtener los permisos ambientales para su funcionamiento, además de realizar las inversiones necesarias:

"Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.7.76. Instalación de estaciones de transferencia. Cuando se considere necesario ubicar una estación de transferencia la persona prestadora del servicio deberá realizar los estudios que incluyan la evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones ambientales a que haya lugar."

En relación con los costos asociados a una Estación de Transferencia, debe indicarse que la Resolución CRA 720 de 2015⁵ establece los componentes para remunerarlas dentro de la tarifa del servicio público de aseo⁶. Sin embargo, no se espera un aumento en la tarifa del servicio en la medida que con la operación de la estación de transferencia se reduce sustancialmente el componente del transporte del servicio público de aseo hasta el relleno sanitario La Pradera.

En el orden Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín –POT-, contenido en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, estableció los criterios para el manejo de los equipamientos de infraestructura. Específicamente, en relación con las Estaciones de Transferencia de residuos sólidos, estipuló que se debían tener en cuenta los usos de suelo definidos en el POT, además de otras disposiciones normativas, previa a aprobación del Concejo Municipal:

"Acuerdo Municipal 48 de 2014. Artículo 127. Criterios de manejo para los Equipamientos de Infraestructuras.

(...)

8. Las estaciones de transferencia requeridas para el territorio municipal se ubicarán de acuerdo con las categorías de usos del suelo definidas en el presente plan, teniendo en cuenta la información arrojada por el PGIRS Regional, previa aprobación del Concejo Municipal y se regirán las disposiciones nacionales vigentes." (Subraya fuera de texto)

⁵ Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones

⁶ Resolución CRA 720 de 2015, artículo 24.

Posteriormente, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Medellín – PGIRS-, actualizado a través del Decreto Municipal 2059 de 2015, en sus lineamientos para ordenar el servicio público de aseo en la ciudad, identificó como una falencia la ausencia de una estación de transferencia de residuos al servicio del municipio de Medellín entendiendo que el relleno sanitario La Pradera, operado por Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P, es de 57 kilómetros, lo que incrementa el costo de transporte en la metodología tarifaria del servicio. Por lo que el programa de *“recolección, transporte y transferencia”* establece como indicador construir una estación de transferencia de residuos sólidos⁷ para lo cual le asignó a la Secretaría de Gestión y Control Territorial la labor de identificar los sitios potenciales para la ubicación de tal equipamiento en consonancia con el POT⁸. Posteriormente, de acuerdo con el PGIRS, es responsabilidad del prestador del servicio socializar a la comunidad del área de influencia de la estación de transferencia sobre su conveniencia⁹, además de su construcción y operación¹⁰.

A su vez, el Plan de Desarrollo de Medellín 2016 – 2019 *“Medellín cuenta con vos”*¹¹, en la Dimensión Estratégica 7 *“Para proteger entre todos el medio ambiente”*, Reto 7.1 *“Medellín ciudad verde y sostenible”*, Programa 7.1.4 *“gestión integral de residuos sólidos”*, Proyecto 7.1.4.2 *“ubicación de sitios para la gestión integral de los residuos sólidos”*, contempla desarrollar estudios que permitan determinar la ubicación de sitios para disposición final a través de la tecnología de relleno sanitario, estaciones de clasificación y aprovechamiento, gestión de residuos peligrosos, centros de acopio temporal de escombros, entre otros que impliquen una gestión integral de los residuos. Entre ellos, realizando una lectura articulada tanto con el PGIRS de Medellín como con el ordenamiento jurídico que reglamenta el servicio público de aseo, se encuentran las estaciones de transferencia. El indicador de producto establecido en el Plan de Desarrollo son 6 sitios evaluados para la gestión integral de residuos sólidos cuyo responsable es la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

B. ALCANCE Y FINALIDAD

En cumplimiento de lo establecido tanto en el Plan de Desarrollo como en el PGIRS, el Municipio de Medellín, liderado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, suscribió el contrato 4600068361 de 2016 con la Universidad de Antioquia cuyo objeto es *“contrato interadministrativo de administración delegada para realizar estudios de ubicación de sitios estratégicos para la gestión integral de residuos*

⁷ PGIRS, Tabla 102.

⁸ PGIRS, Tabla 287.

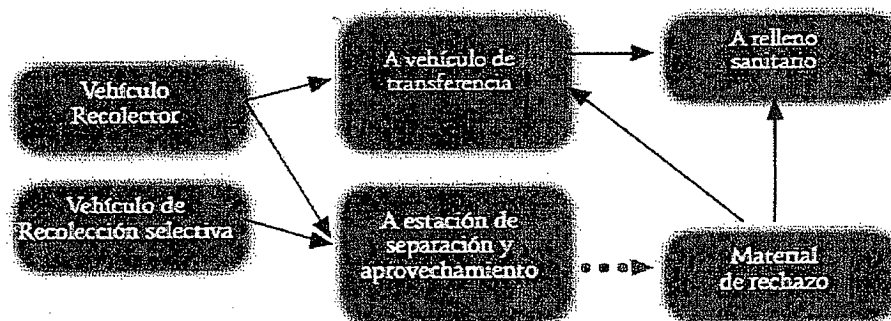
⁹ *Ibíd.*

¹⁰ La metodología tarifaria del servicio público de aseo contempla la remuneración del transporte cuando se cuenta con estación de transferencia. Dicha remuneración está contemplada en el artículo 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

¹¹ Contenido en el Acuerdo Municipal 03 de 2016

sólidos", dentro de los cuales está incluido el objetivo específico 1 "Identificar sitios posibles para la ubicación de una Estación de Transferencia – ET". Con ello se busca la racionalización de los recursos económicos y energéticos en la prestación del servicio, la disminución de impactos ambientales y el incremento en la productividad de la actividad, impactando positivamente la tarifa del servicio, el uso de combustibles, la calidad del aire y la movilidad en las vías que conducen al relleno sanitario.

Como se pudo evidenciar en las normas antes relacionadas, el servicio público de aseo comprende las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final. La actividad de transporte inicia con la recolección domiciliar de los residuos hasta el sitio de descarga de ellos, es decir, con su disposición final que para el caso de Medellín se realiza a través de la tecnología de relleno sanitario en el sitio que se denomina La Pradera, ubicado a 57 kilómetros del centroide¹². En el proceso de transporte, los residuos pueden llevarse directamente desde la recolección hasta el sitio de disposición final o a una estación de transferencia para luego ser llevados hasta el sitio de disposición final optimizando costos. La siguiente ilustración, grafica la ruta de los residuos cuando intervienen una estación de transferencia en el proceso:



Esquema de funcionamiento vehículo recolector.
Fuente: RAS capítulo F4 Estaciones de Transferencia.

El PGIRS de Medellín, al considerar la opción de una estación de transferencia, determinó la necesidad de analizar los siguientes aspectos: sociocultural, económico, financiero, técnico-operativa, jurídica, comercial, institucional y ambiental. Teniendo presente que el objetivo de las Estaciones de Transferencia – ET- es incrementar eficiencia en la gestión integral de residuos al optimizar costos

¹² Un centroide es un "punto identificado con coordenadas que representa el sitio donde se concentra la producción de residuos del APS (área de prestación del servicio), desde el cual se estima la distancia al sitio de disposición final" de acuerdo al artículo 4 de la Resolución CRA 720 de 2015. En la misma norma en su artículo 9 se establece la forma para el cálculo del centroide que servirá de referencia para alimentar la metodología tarifaria del servicio público de aseo.

de recolección y transporte especialmente en el Área Metropolitana donde los sitios de disposición final son distantes.

Parte de los sitios analizados hacen parte de estudios anteriores acogidos por el PGIRS Municipal para ser evaluados por la potencialidad que tienen de acoger una estación de transferencia (18 sitios de línea base) y otros son sitios propuestos por el contrato 4600068361 de 2016 (8 sitios nuevos), los cuales se relacionan a continuación.

SITIOS LÍNEA BASE PARA ET ¹³	
1	El Caracol
2	Contiguo Escuela de Policía
3	Lagos del ICA
4	Frente Estación Niquía
5	Conasfaltos
6	Ferrovías
7	Zona centro 2
8	Depósito Caribe de Gases de Antioquia
9	Zona centro 1
10	Colindante Lagos del ICA
11	PTAR Bello
12	Contiguo Comfama Las Ballenas
13	Bodegas Almagran
14	Metromezclas
15	Andercol
16	Zona Sur 2
17	La Cisquera
18	Zona Sur 1

SITIOS NUEVOS PARA ET	
1	Contiguo talleres Metro
2	Fábrica de Licores de Antioquia FLA
3	Contiguo Laboratorios Dromatic
4	Curva de Rodas
5	Depósito Caribe de Gases de Antioquia

¹³ Estación de Transferencia

SITIOS NUEVOS PARA ET	
6	Parqueadero Minorista
7	Ecopetrol Sector Caribe
8	Puente Madre Laura Oriental

La metodología empleada para realizar la evaluación de todos los sitios antes relacionados fue a través de una matriz que calificaba los siguientes criterios de manera objetiva:

- Institucional
- Económico y financiero
- Técnico – operativo
- Jurídico
- Socio – cultural
- Ambiental

Dicha matriz de calificación se diligenció dando valores ponderados dependiendo el aspecto evaluado, los cuales se obtuvieron de inspecciones visuales a los predios (acompañado de registro fotográfico y georreferenciación), consulta de información secundaria, plano con vías y referencia en documentos de planificación (PGIRS y Plan de Desarrollo); siempre teniendo como premisa la minimización de posibles afectaciones y maximización los beneficios ambientales y económicos de la ciudad. Además, todos los sitios que se encuentran relacionados para la aprobación en el presente proyecto de Acuerdo cuentan con usos de suelo compatibles con el Acuerdo 48 de 2014.

Los valores establecidos para la calificación de cada uno de los sitios se definen de la siguiente manera:

- De 0% a 50%: Se descarta el sitio dado que no cumple las condiciones para la ubicación de ET.
- De 51% a 75%: No se descarta el sitio, pero en las condiciones actuales no es posible contemplarlo.
- De 76% a 100%: El sitio cumple con la mayoría de condiciones necesarias para la ubicación de una ET, para ello se debe contar con un estudio más detallado para su posible aprobación. Para los sitios con una ponderación de 80% a 100% se realizaron los estudios de movilidad, vientos, hidrología y suelos.

Una vez realizada la evaluación y el análisis de todos los sitios anteriores, los sitios que tienen una ponderación de 76% como mínimo son:

SITIO		MUNICIPIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CALIFICACIÓN
1	El Caracol	Medellín	Lote A: Carrera 64 A # 75B – 51 Lote B: Calle 75 B # 64B – 50	Lote A: 01N- 367344 Lote B: 01N- 367345	88,6%
2	Contiguo Escuela de Policía	Medellín	Carrera 64c 107 60	01N-493294	83,0%
3	Lagos del ICA	Bello	Calle 44 #46-001	01N-75801	82,6%
4	Contiguo Talleres Metro	Bello	Calle 44 #46-001	01N-75801	81,6%
5	Frente Estación Niquia	Bello	Calle 44 #46-001	01N-75801	80,6%
6	Conasfaltos	Bello	Km 12 Autopista Norte, vía Medellín Bello	01N-154887	79,2%
7	Planta Reciclaje de Pavimentos	Medellín	Calle 30 con Carrera 66B	001-709230	78,6%
8	Fábrica de Licores de Antioquia FLA	Itagüí	Carrera 50 # 12Sur 149	001-314796	77,8%
9	Ferrovías	Bello	Carrera 46 # 44 02	01N-506057	77,6%
10	Curva de Rodas	Bello – Copacabana	Km 5 Autopista Medellín Bogotá	01N-271053 01N-320851 01N-333340 01N-447160 01N-447161 01N- 5031449 01N- 5151263 01N- 5178158 12-3772 12-3773	77,0%

SITIO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	CALIFICACIÓN
			12-8027	

De acuerdo a la metodología establecida en el estudio, se le realizaron estudios de detalle de movilidad, vientos, hidrología y suelos a los cinco primeros pues superan la calificación de 80% en razón a que son los mejor evaluados y con mejor posibilidades de ubicar una estación de transferencia; dejando la anotación que dichos estudios no influyen en la calificación y son un elemento adicional para la operación eventual de una estación de transferencia y posteriores a la calificación.

De los diez sitios que superan el 76% en la calificación, es decir que cumplen la mayoría de las condiciones para la ubicación de una Estación de Transferencia, entre ellos la compatibilidad en el uso de suelos establecido en el Acuerdo 48 de 2014. De los sitios con dicha calificación, sólo tres (3) se encuentran en jurisdicción del Municipio de Medellín y son los que se someten a aprobación del Concejo Municipal.

La información en detalle del análisis y evaluación de cada uno de los sitios se presenta en el Informe Técnico Final de Evaluación de Sitios para la posible ubicación de una Estación de Transferencia realizado por la Universidad de Antioquia en el marco del contrato 4600068361 de 2016 con sus respectivos informes de evaluación de cada uno de los sitios.

Los resultados de dicho estudio que incluye el Informe Técnico de Evaluación de sitios geográficos para la posible ubicación de una estación de transferencia de residuos sólidos, se socializó el día 16 de mayo de 2018 con Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Gestión y Control Territorial, Departamento Administrativo de Planeación, Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Corantioquia y otros actores estratégicos en la gestión de residuos sólidos (se adjunta acta de asistencia).

Para todos los sitios sometidos a aprobación del Concejo Municipal a través del presente Acuerdo, se anota de manera expresa que para la instalación de Estaciones de Transferencia en alguno de los sitios aprobados, se debe surtir por parte del prestador del servicio interesado lo contemplado en el Decreto Nacional 1077 de 2015:

"Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.2.7.76. Instalación de estaciones de transferencia. Cuando se considere necesario ubicar una estación de transferencia la persona prestadora del servicio deberá realizar los estudios que incluyan la evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo con la reglamentación técnica

vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones ambientales a que haya lugar."

Dichas precisiones deben tenerse en cuenta al momento de la instalación de la Estación de Transferencia en los sitios que son aprobados como potenciales por su ubicación por parte del proyecto de Acuerdo propuesto.

Adicionalmente, para la instalación de la Estación de Transferencia en cada uno de los sitios propuestos, deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones particulares a saber:

a. Sitio denominado Planta de Reciclaje de Pavimentos

Para el predio denominado Planta Reciclaje de Pavimentos, se deberá tener en cuenta las condiciones de movilidad en el sector, la densidad de tráfico y la infraestructura de las vías de acceso de manera especial, además de solicitar la respectiva aprobación de los permisos y autorizaciones por parte de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil pues el predio se encuentra en el área de influencia del aeropuerto Olaya Herrera, además de los del Ministerio de Cultura por ser el aeropuerto Olaya Herrera un bien de interés patrimonial.

b. Sitio denominado El Caracol

Para el predio denominado El Caracol, debe indicarse que éste se encuentra regido por el Plan Maestro (API) vigente para el polígono Z2-API-56, el cual fue adoptado mediante Resolución 624 de 2010, y sus usos de suelo son compatibles con el Acuerdo 48 de 2014. Como se explicará a continuación, la norma vigente sobre el predio, el cual corresponde al Plan Maestro adoptado en vigencia del Acuerdo 46 de 2006, es compatible con la instalación de Estaciones de Transferencia para Residuos Sólidos.

Los usos del suelo definidos por el plan maestro de la Zona 4 del polígono Z6_API_56, adoptado mediante la resolución 624 de 2010, y cuyo marco normativo general era el Acuerdo 46 de 2006, establece en su artículo 16 los siguientes usos principales, complementarios, restringidos y prohibidos:

*"Acuerdo Municipal 46 de 2006. Artículo 16. Usos en el área de planificación:
La zona 4 del polígono Z2_API_56 está localizada en el Corredor Metropolitano de Servicios para lo cual aplican como principales los usos definidos en el **artículo 268 del Acuerdo 46 de 2006**.*

Los usos complementarios, condicionados y prohibidos definidos para la Zona 4, según el planteamiento urbanístico objeto de esta reglamentación, están en concordancia con la preservación del Uso Social Obligado y son los siguientes:

Uso principal:

- **Uso Social Obligado Equipamiento**
- Para Transporte – TT
- Institucional – II
- Prevención y Atención de Desastres – PA

Usos complementarios:

- Servicios institucionales, culturales, salud, sin hospitalización, recreación, educación no formal
- Comercio minorista frecuente
- Servicios, servicios menores de reparación y Servicios financieros. **Los definidos como principales en la tabla de usos del Acuerdo 46 de 2006 para corredores de actividad múltiple.**
- Oficinas
- Alojamiento
- Establecimientos públicos sin venta y consumo de bebidas alcohólicas

Compatibles condicionados:

- Equipamientos de Culto solo como parte del Equipamiento principal.
- Establecimientos públicos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, Siempre y cuando se desarrollen al interior del equipamiento y se garantice el aislamiento de ruido, luces y vibraciones hacia otros espacios al interior y otros inmuebles al exterior.

Usos prohibidos:

- Vivienda
- Equipamientos de educación, salud con hospitalización y asistencia social
- Industria en todas sus modalidades
- Comercio minorista de recuperación y selección de materiales

PARÁGRAFO: Los predios que conforman el área de planificación-zona 4, se enmarcan en la categoría de equipamiento de transporte como uso principal; por tanto solo se permiten los usos complementarios y compatibles a esta tipología definidos en la tabla anterior. No se permite el cambio de uso de manera total a otras categorías como **residencial, comercial, servicios mercantiles o industria.** (Resaltados por fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, los usos principales para los predios que conforman el área de planificación del plan maestro son los contenidos en el artículo 268 del Acuerdo 46, además de los definidos en la Resolución 624 de 2010. Igualmente se establecen como usos complementarios los que sean considerados como usos principales para corredores de actividad múltiple en las tablas de los usos del suelo del Acuerdo 46.

Es importante señalar que los usos prohibidos consignados en el artículo 16 de la Resolución 624 de 2010 hacen referencia explícitamente a la vivienda, equipamientos de educación, salud con hospitalización y asistencia social, Industria en todas sus modalidades y comercio minorista de recuperación y selección de

materiales. Sin embargo, este artículo no prohíbe expresamente la localización de equipamientos de servicios públicos.

Ahora bien, en relación con las Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos en el Acuerdo 46 de 2006, éste hace pocas menciones a las estaciones de transferencia de residuos sólidos. El artículo 238 define:

"Acuerdo Municipal 46 de 2006. Artículo 238. De los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y plantas de tratamiento de basuras.

*La ubicación y delimitación precisa de los predios que se consideren necesarios para la implementación de rellenos sanitarios, **estaciones de transferencia** y plantas de tratamientos de basuras que se requieran para la cobertura municipal, metropolitana o regional, requiere de estudios previos específicos de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 838 de marzo 23 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1713 de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, y de conformidad con las demás normas sanitarias y ambientales vigentes, incluidas las disposiciones que adoptan los PGIRS tanto regional como local. La construcción, administración y su funcionamiento, se podrá realizar directamente por la Administración Municipal.*

El uso futuro de los sitios donde se construyan y clausuren rellenos sanitarios, deberá estar considerado y determinado desde la etapa de diseño del mismo.

*Las estaciones de transferencia requeridas para el territorio municipal **se ubicarán de acuerdo con las categorías de usos del suelo definidas en el presente plan** y teniendo en cuenta la información arrojada por el PGIRS Regional, previa aprobación del Concejo Municipal y se regirá por las disposiciones nacionales vigentes.*

PARÁGRAFO 1. En los planos temáticos "Servicios Públicos" se identifican las áreas potenciales definidas por el PGIRS Regional para la localización de las zonas de servicios ambientales a que hace referencia el presente artículo. La aprobación de los sitios seleccionados estará a cargo de las autoridades competentes.

*PARÁGRAFO 2°. Las disposiciones relativas a la localización, manejo y operación de rellenos sanitarios de contingencia, y plantas de tratamiento de basuras se definen en el Componente Rural, De los constitutivos artificiales, De los servicios públicos. **La ubicación de la estación de transferencia será en suelo urbano de acuerdo con lo usos del suelo y las normas ambientales.***

PARÁGRAFO 3° Para el manejo y disposición final de animales muertos, se tendrá en cuenta las disposiciones sanitarias vigentes y las definidas en el presente Acuerdo sobre Equipamientos Urbanos de carácter sanitario SN; igualmente, deberá cumplir con las que se definan en las normas específicas que establezca la Administración Municipal." (Resaltado fuera de texto)

Por su parte el artículo 234 define:

"Acuerdo Municipal 46 de 2006. ARTICULO 234. Implementación de los PGIRS Municipal y Regional. Con el propósito de realizar una gestión acorde a los

que el uso principal de estos suelos es Uso Social Obligado, Equipamiento para Transporte – TT, Institucional – II, y Prevención y Atención de Desastres – PA.

Debido a que las Estaciones de Transferencia no se encuentran contenidas en ninguna de las categorías del sistema de equipamientos en el Acuerdo 46 de 2006, marco normativo del plan maestro de la Terminal del Norte, se propone reconocer este equipamiento dentro de la categoría de Equipamiento para Transporte, toda vez que, de acuerdo a las definiciones del artículo 220 del citado Acuerdo, estos hacen referencia a *“los espacios físicos abiertos o cerrados donde se realiza las maniobras de inicio o terminación de ruta, de acceso y evacuación por parte de los usuarios del transporte a los vehículos que operan en los diferentes sistemas de transporte, el lugar donde se parquea momentáneamente los vehículos para la prestación del servicio, el lugar donde se parquean los vehículos durante los períodos que no se encuentran prestando el servicio y en periodos nocturnos, con la posibilidad de brindar a la vez algunos servicios complementarios a los vehículos”*, y que dentro de la clasificación de estos equipamientos, de conformidad con el artículo 221, se incluyen los Centros Logísticos de Transporte de Carga, definidos como *“equipamientos para estacionar en su interior los **vehículos de transporte de carga** que requieran pernoctar o hacer uso de los servicios inherentes a la actividad”* (Resaltados por fuera del texto original).

Adicionalmente, se recalca el hecho de que la Resolución 624 de 2010 contempla de manera general el uso social obligado como uso principal para los predios localizados al interior del área de planificación, y este, de acuerdo al artículo 71 del Acuerdo 46 de 2006 se define como *“el que se le asigna a los inmuebles públicos y privados que por el servicio que prestan y sus especiales condiciones locativas como patrimonio social y colectivo deban mantener como reserva tanto el suelo como la edificación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de todo el territorio municipal. Con la asignación de este uso se busca obtener un equilibrio de la estructura espacial urbana y rural que propenda por el logro de una mejor calidad de vida, en el municipio, en la metrópoli y en la región”*. Lo anterior se suma a las definiciones del artículo 72 del Acuerdo 46, que define la clasificación del uso social obligado, dentro de las que se resaltan las “áreas de equipamientos”, y comprenden todas las categorías de este subsistema:

- Educación.
- Recreación y deportes.
- Salud.
- Comunitarios.
- Culturales.
- De asistencia social.
- Culto.
- Fuerza pública.

- Administración de justicia.
- Justicia cercana al ciudadano.
- Prevención y Atención de desastres.
- **Para los servicios públicos.**
- Para el transporte.
- De almacenamiento y distribución del sector primario.
- De equipamientos sanitarios
- Institucionales de todos los ámbitos

c. Sitio denominado Contiguo Escuela de Policía

Debe atender tanto los condicionamientos generales como la realización de estudios complementarios que sean requeridos para sustentar técnicamente los impactos generados en aspectos como medio ambiente, movilidad y otro, y las medidas de mitigación de los mismos; además de los lineamientos establecidos en el PGIRS del municipio de Medellín y otros marcos normativos vigentes para el sector.

C. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El presente proyecto de Acuerdo no afecta el marco fiscal de mediano plazo pues no implica erogaciones presupuestales adicionales para el Municipio de Medellín pues la construcción y operación de la Estación de Transferencia en los sitios aprobados está a cargo de algún prestador de servicio público de aseo autorizado por la Ley:

"Ley 142 de 1994. Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17."

Lo anterior, en el entendido que la transferencia de residuos hace parte de la actividad de transporte del servicio público de aseo y que los Municipios sólo están facultados para prestar directamente el servicio, en los eventos establecidos en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

Por otra parte, como incentivo para la ubicación de Estaciones de Transferencia, la Ley 1450 de 2011 dispuso conservar el incentivo para los Municipios en donde se ubique ésta en los siguientes términos:

"Artículo 251. Eficiencia en el manejo de residuos sólidos. Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.

(...)

Consérvese el incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para los municipios donde se ubiquen estas infraestructuras, siempre que sean de carácter regional. El valor de ese incentivo será pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0,0125% y 0,023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

Cálculo que está incluido en el Decreto 1077 de 2015 de acuerdo a las toneladas que transferidas:

"Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.4.2. Cálculo del valor del incentivo para rellenos sanitarios de carácter regional. Para determinar el valor del incentivo se adopta como base de cálculo el promedio de toneladas totales de residuos sólidos dispuestas mensualmente en el relleno sanitario de carácter regional, descontando el promedio de las toneladas mensuales provenientes del municipio donde está ubicado el relleno sanitario, calculadas de acuerdo con los periodos de facturación previstos en el artículo 16 de la Resolución CRA 351 de 2005 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Una vez establecida la base de cálculo, el valor del incentivo por tonelada se determinará así:

- 1. Cuando la base de cálculo sea menor a 4.500 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será de 0,23% de smmlv (\$/tonelada regional dispuesta).*
- 2. Cuando la base de cálculo sea mayor de 4.500 toneladas mensuales pero menor o igual a 24.000 toneladas mensuales el valor del incentivo será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:*

$$INC_{rellreg} = (0,000822 * C2 + 0,15873 * C + 212.637,362637) * SMMLV / 100.000.000$$

Donde:

$INC_{rellreg}$: Valor del incentivo para el municipio (\$/Tonelada regional dispuesta).

C: Promedio de toneladas mensuales de residuos sólidos de carácter regional dispuestos en el relleno sanitario.

SMMLV: Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente correspondiente al periodo de liquidación.

3. Cuando la base de cálculo sea mayor a 24.000 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será 0,69 % de smmlv (\$/tonelada regional dispuesta).

Parágrafo. El valor total mensual del incentivo que se reconocerá al municipio por la ubicación del relleno sanitario de carácter regional será el resultado de multiplicar el valor del incentivo ($INC_{rellreg}$) por las toneladas efectivamente dispuestas en el mes a liquidar."

"Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.4.3. Cálculo del valor del incentivo para estaciones de transferencia de carácter regional. Para determinar el valor del incentivo se adopta como base de cálculo el promedio de toneladas totales de residuos sólidos manejadas mensualmente en la estación de transferencia de carácter regional, descontando el promedio de las toneladas mensuales provenientes del municipio donde está ubicada la estación de transferencia, calculadas de acuerdo con los periodos de facturación previstos en el ARTÍCULO 16 de la Resolución CRA 351 de 2005 o la norma que la modifique adicione o sustituya.

Una vez establecida la base de cálculo, el valor del incentivo se determinará así:

1. Cuando la base de cálculo sea menor o igual a 51.000 toneladas mensuales el valor del incentivo será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$INC = (0,00000315 * T2 + 0,045237 * T + 12499,95476) * SMMLV / 100.000.000$$

Donde:

INC: Valor del incentivo para el municipio (\$/Tonelada regional transferida).

T: Promedio de toneladas mensuales de residuos sólidos de carácter regional transferidas en la estación.

SMMLV: Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente correspondiente al periodo de liquidación.

2. Cuando la base de cálculo sea mayor a 51.000 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será 0,023% de smmlv. (\$/tonelada regional transferida).

Parágrafo. El valor total mensual del incentivo que se reconocerá al municipio por la ubicación de la estación de transferencia de residuos sólidos de carácter regional

será el resultado de multiplicar el valor del incentivo (INC) por las toneladas efectivamente transferidas en la estación durante el mes a liquidar."

Por lo tanto, antes que representar una erogación adicional para el Municipio, el establecimiento de una estación de transferencia en jurisdicción de Medellín, representaría un ingreso adicional.



FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín



ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora del Departamento Administrativo de Planeación



GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS

Secretario de Gestión y Control Territorial (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Juan Pablo Rendón García Abogado contratista Julia Alejandra Barrios Barrera Subsecretaría de Servicios Públicos	María Patricia Molina Quintero Líder de Programa Subsecretaría de Servicios Públicos	Gustavo Adolfo Castaño Galvis Subsecretario de Servicios Públicos

Anexos:

- Informe Técnico de la evaluación de sitios geográficos para la posible ubicación de una Estación de Transferencia de residuos sólidos ET realizado por la Universidad de Antioquia en el marco del Contrato Interadministrativo 4600068361 de 2016.
- Acta de socialización de los estudios objeto del Contrato Interadministrativo 4600068361 de 2016 realizada el 16 de mayo de 2018.
- Formato de asistencia de la socialización de los estudios objeto del Contrato Interadministrativo 4600068361 de 2016 realizada el 16 de mayo de 2018.